



(Disposición
Vigente)

Decreto 28/1995, de 16 de febrero

LCyL 1995\88

JUVENTUD. Crea la Comisión de Coordinación para la política de juventud.

CONSEJERÍA CULTURA Y TURISMO

BO. Castilla y León 21 febrero 1995, núm. 36, [pág. 1428]

SUMARIO

- Sumario
- Artículo 1. Creación
- Artículo 2. Funciones
- Artículo 3. Organización
- Artículo 4. Funcionamiento
- Artículo 5. Régimen Jurídico
- DISPOSICION ADICIONAL
- DISPOSICION FINAL

Artículo 1.

Creación

Se crea la Comisión de Coordinación para la política de juventud, adscrita a la Consejería de Cultura y Turismo, como órgano colegiado encargado de coordinar la política de juventud en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.

Funciones

Corresponde a la Comisión de Coordinación para la política de juventud:

- a) El estudio previo de las actuaciones anuales programadas por las Consejerías que incidan de forma relevante en la juventud, así como de las propuestas que presente el Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- b) Proponer las medidas necesarias para la coordinación de la política de juventud.

c) El seguimiento y evaluación de los programas y actuaciones realizados por la Administración de la Comunidad que afecten al sector juvenil.

Artículo 3.

Organización

1. La Comisión de Coordinación para la política de juventud funcionará en Pleno y a través de Ponencias Técnicas.

2. Formarán parte del Pleno:

a) Presidente: El Consejero de Cultura y Turismo.

b) Vicepresidente: El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo.

c) Vocales:

–Los Secretarios Generales de las demás Consejerías.

–El Director General de Deportes y Juventud.

–El Presidente del Consejo Regional de la Juventud.

–Representantes de la Comisión permanente del Consejo de la Juventud en igual número que el Vicepresidente y los Vocales representantes de la Administración de la Comunidad.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Deportes y Juventud, con categoría de Jefe de Servicio, designado por el Presidente de la Comisión.

3. El Pleno de la Comisión podrá acordar la constitución de Ponencias Técnicas para el estudio de temas específicos así como para la preparación de las decisiones que hubieran de adoptarse en el Pleno. Su composición será la siguiente:

a) Presidente: El Director General cuyas competencias incidan en el área sometido a estudio.

b) Vocales:

–El Director General de Deportes y Juventud.

–El Presidente del Consejo Regional de la Juventud.

–Un técnico de la Consejería del programa objeto de estudio.

–Un miembro del Consejo Regional de la Juventud.

Artículo 4.

Funcionamiento

1. En casos de ausencia o enfermedad el Presidente de la Comisión será sustituido por el Vicepresidente y los demás miembros del Pleno representantes de la Administración de la Comunidad, por las personas en quienes deleguen.

2. A efectos de adopción de acuerdos, en caso de empate, el voto del Presidente de la Comisión será dirimente.

3. El Pleno de la Comisión celebrará dos sesiones anuales con carácter ordinario y sesiones extraordinarias siempre que lo convoque el Presidente.

4. Las sesiones del Pleno serán convocadas con una antelación mínima de diez días.

En las convocatorias deberá hacerse constar el orden del día e irán acompañadas de la documentación necesaria para el estudio de los temas objeto de debate, que será remitida previamente por las Consejerías y por el Consejo de la Juventud al Secretario de la Comisión a requerimiento de su Presidente.

5. Las Ponencias Técnicas podrán recabar de las Consejerías o del Consejo de la Juventud, a través del Secretario de la Comisión, cuantos antecedentes o informes estimen precisos para el cumplimiento de sus funciones.

6. Las decisiones que adopte el Pleno serán remitidas a cada una de las Consejerías a través del Secretario de la Comisión.

Artículo 5.

Régimen Jurídico

En todo lo no previsto en el presente Decreto, la Comisión de Coordinación para la política de juventud, ajustará su actuación y régimen de adopción de acuerdos a lo establecido en la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION ADICIONAL.

La creación de la Comisión de Coordinación para la política de juventud no supondrá incremento de gasto público.

DISPOSICION FINAL.

Se faculta a la Consejería de Cultura y Turismo a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.